

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer. La parte demandante aporta escritos con notificaciones NO EFECTIVAS.

Santiago de Cali, 21 de Junio de 2022.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN –
INVERCOOB NIT. 890.303.400**

**DEMANDADO: ISABEL CRISTINA PULGARÍN CAMPIÑO C.C. 31.655.551
JACKELINE ROJAS VELASCO C.C. 1.151.959.233**

RADICACIÓN: 760014003007202100495-00

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, y las pruebas de notificación allegadas, el despacho observa que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, ni a lo solicitado en auto de fecha 31 de mayo de los corrientes, por lo que se procederá a requerir a la parte para que culmine las notificaciones conforme lo establecen los artículos 291, 292 del CGP o en su defecto la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, aportando a este despacho las constancias efectivas de las notificaciones, en caso de no lograrse la notificación debe proceder conforme a lo establecido en el Código General del proceso.

Por lo que el despacho,

RESUELVE:

REQUERIR, por última vez, la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada tal como lo establecen los Artículos del 291, 292 del C.G.P, o ley 2213 del 13 de Junio del 2022 Art. 8°. ,dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Estado 22 DE JUNIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2342b14753179bcb7556d8c3616e9189a9ed4e5f93b702a4ec22dd0f5d450b2**

Documento generado en 20/06/2022 08:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>